



Disposición del Canciller

Número: **D-160**

Asunto: **PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESCUELAS SECUNDARIAS, INCLUIDO CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESCUELAS SECUNDARIAS**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN DE LOS CAMBIOS

Esta disposición actualiza y reemplaza la Disposición D-160 del Canciller del 28 de enero de 2021.

Cambios:

- Establece que se admiten tres votos por estudiante calificado en lugar de un solo voto por estudiante calificado (Sección V.A.2).



Número D-160

Asunto: **PROCESO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESCUELAS SECUNDARIAS, INCLUIDO CÓMO CUBRIR LAS VACANTES**

Categoría: **CONSEJO DE LA CIUDAD PARA ESCUELAS SECUNDARIAS**

Fecha de publicación: **29 de abril de 2021**

RESUMEN

Esta disposición detalla los requisitos para presentarse y los procedimientos para la postulación y selección de los miembros del Consejo de la Ciudad para Escuelas Secundarias. También estipula el proceso para cubrir las vacantes.

I. COMPOSICIÓN

El Consejo de la Ciudad para Escuelas Secundarias (*Citywide Council on High Schools, CCHS*) está compuesto por 13 miembros con derecho a voto y un estudiante miembro sin derecho a voto. De los miembros con derecho a voto, 10 deben ser padres electos de conformidad con los procedimientos establecidos en esta disposición y, al momento de su elección, deben ser padres de estudiantes de escuelas secundarias del Departamento de Educación (DOE) de la Ciudad de Nueva York. Asimismo, cada condado debe tener un número equivalente de representantes (dos) entre los 10 miembros con derecho a voto. Los demás tres miembros con derecho a voto son nombrados por el defensor público de la Ciudad de Nueva York, el Consejo de la Ciudad para Educación Especial (*Citywide Council on Special Education, CCSE*) y el Consejo de la Ciudad para Estudiantes que Aprenden Inglés (*Citywide Council on English Language Learners, CCELL*), respectivamente. El miembro estudiante es nombrado por el Consejo de Estudiantes Asesores de la Ciudad (*Citywide Student Advisory Council, CSAC*).

II. REQUISITOS:

A. Padres miembros

1. Todos los padres miembros del CCHS deben ser padres de estudiantes de escuelas secundarias del DOE.
2. El “padre” se define como padre (biológico o adoptivo, padrastro o padre de crianza temporal), tutor con custodia legal o persona en relación parental con un menor. Una persona en relación parental con un menor es responsable de manera directa y permanente del cuidado y la custodia de este en lugar del padre o el tutor legal.
3. El cumplimiento de los requisitos se determina en la fecha en la que el padre presenta su candidatura a un cargo en el CCHS.

4. Los padres que al momento de presentar su candidatura reúnen los requisitos podrán formar parte del CCHS durante un período de dos años completos, incluso si su hijo se gradúa o si deja de estudiar en una escuela secundaria del DOE durante ese período.
5. Los padres miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.

B. Persona designada por el defensor público

1. El defensor público nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro debe ser un residente de la Ciudad con amplia experiencia y conocimientos en negocios, comercio o educación y contribuir significativamente a mejorar la educación en las escuelas del DOE. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
2. Las personas que estén interesadas en un nombramiento del defensor público en el CCHS deberán obtener una solicitud a través de la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.

C. Persona designada por el CCSE

1. El CCSE nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro debe ser padre de un estudiante de escuela secundaria del DOE que tenga un Programa de Educación Individualizado (*Individualized Education Program, IEP*). Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.
2. El CCSE comenzará a aceptar candidaturas a partir de enero del año de las elecciones, y culminará el proceso de nombramiento a más tardar el 30 de junio para que la persona designada pueda comenzar su mandato el 1 de julio.
3. Las personas que estén interesadas en un nombramiento del CCSE en el CCHS deberán obtener una solicitud en la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a ccinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará los requisitos y enviará las solicitudes al CCSE. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción de la CCSE.

D. Persona designada por el CCELL

1. El CCELL nombrará a un miembro con derecho a voto. Dicho miembro debe ser un padre de un estudiante de escuela secundaria del DOE que sea un Estudiante que Aprende Inglés (*English Language Learner, ELL*). Un estudiante ELL es aquel cuyo

idioma en el hogar no es inglés y está inscrito en un programa de Idioma Dual, Educación Bilingüe de Transición o Inglés como Nuevo Idioma porque necesita apoyo para aprender inglés. Estos miembros ejercen sus funciones durante dos años y no hay limitación en cuanto al número de mandatos.

2. El CCELL comenzará a aceptar candidaturas a partir de enero del año de las elecciones, y culminará el proceso de nombramiento a más tardar el 30 de junio para que la persona designada pueda comenzar su mandato el 1 de julio.
3. Las personas que estén interesadas en un nombramiento del CCELL en el CCHS deberán obtener una solicitud en la Oficina de Empoderamiento Familiar y Comunitario (*Family and Community Empowerment, FACE*) del DOE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a cceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará los requisitos y enviará las solicitudes al CCELL. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción de la CCELL.

E. Miembro estudiante (sin derecho a voto)

1. Los estudiantes de escuela secundaria que estén en su último año y que sean parte del gobierno estudiantil electo de su escuela reúnen los requisitos para el nombramiento por parte de la CSAC. En caso de que ningún estudiante de 12.º grado del gobierno estudiantil electo esté disponible para formar parte del consejo, se podrá considerar a los alumnos de 12.º grado que ocupan otros puestos de liderazgo electos (por ejemplo, el presidente de un club). Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene 30 créditos de escuela secundaria.
2. Los estudiantes interesados deben obtener una solicitud a través de FACE, completarla y luego enviarla a FACE por correo electrónico a cceinfo@schools.nyc.gov. FACE evaluará y enviará las solicitudes al CSAC. El CSAC revisará las solicitudes y realizará entrevistas antes de recomendar a un candidato para el nombramiento por parte del canciller.
3. Los estudiantes miembros sin derecho a voto tienen un mandato de un año, que comienza el 1 de julio y termina el 30 de junio del año siguiente.

F. Personas no calificadas

1. Las siguientes personas no reúnen los requisitos:
 - a. las personas que ocupan un cargo público electivo o un cargo electivo o designado en un partido político (excepto el de delegado o delegado suplente en una convención nacional, estatal, judicial o en otra convención partidaria, o el de miembro de un comité de un condado);
 - b. los empleados actuales del DOE;

- c. las personas que integran otro Consejo de la Ciudad o Consejo de Educación Comunitario (*Community Education Council, CEC*).
 - d. los miembros del Panel para la Política Educativa;
 - e. las personas que hayan sido destituidas de la Asociación de Padres (*Parent Association, PA*) o la Asociación de Padres y Maestros (*Parent Teacher Association, PTA*), el Equipo de Liderazgo Escolar, el Consejo de Presidentes, el Consejo de Escuelas Secundarias del Condado o el Comité de Título I por un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en dicha asociación, equipo, consejo o comité; y
 - f. las personas que, según el responsable de asuntos de ética del DOE u otra persona designada por el canciller, tienen un conflicto de intereses.
2. Las siguientes personas no califican:
- a. las personas que hayan cometido un acto ilícito directamente relacionado con su desempeño en un CEC o en un Consejo de la Ciudad; o
 - b. las personas que hayan sido condenadas por un delito, siempre que dicha condena se considere de conformidad con el Artículo 23-A de la Ley Correccional del Estado de Nueva York.

III. CANDIDATURA EN LAS ELECCIONES DEL CCHS

- A. FACE dará a conocer el proceso de elecciones, incluyendo los plazos para la presentación de candidaturas y la votación, a partir de enero del año de la elección.
- B. Los padres interesados en formar parte del CCHS deberán presentar una solicitud en línea a través de la cuenta NYC Schools (*New York City Schools Account, NYCSA*). Los padres que no tengan acceso a internet pueden coordinar, ya sea con el coordinador de padres o el director, el uso de una computadora en su escuela o en una oficina de distrito, o llamar al 311 para obtener información sobre cómo acceder a una computadora en las bibliotecas públicas.
- C. En el formulario de solicitud, los candidatos certificarán que han vinculado a sus hijos a su cuenta NYC Schools. Un candidato que presenta su candidatura ante el CCHS se considerará representante de cada escuela secundaria del DOE en el condado en el que su(s) hijo(s) asiste(n) a la escuela. Si un candidato no proporciona información sobre cada escuela que representará, será motivo de descalificación.
- D. Los candidatos pueden presentarse a todos los Consejos de Educación Comunitarios y de la Ciudad en los que reúnan los requisitos, pero, si son electos, solo podrán ser parte de uno u ocupar un solo cargo en el CCHS. Los candidatos que opten por un cargo en distintos consejos y puestos en el CCHS deben clasificarlos en orden de preferencia. Si

salen electos en más de un consejo o cargo, ocuparán el cargo en el consejo que clasificaron como primera opción.

IV. FOROS DE CANDIDATOS

- A. Cada uno de los Consejos de Presidentes de Escuelas Secundarias del Condado, en colaboración y con el apoyo logístico de FACE, sostendrá al menos un foro de candidatos donde los mismos tendrán la posibilidad de presentarse a los padres y otras personas interesadas.
- B. Todos los foros de candidatos deben llevarse a cabo una vez que haya finalizado el plazo para presentar las candidaturas, pero antes del inicio del período de votación, que deberá concluir el segundo martes de mayo del año de las elecciones.
- C. Los foros de candidatos se pueden realizar ya sea en un espacio físico o en una plataforma de reuniones virtuales. El Consejo de Presidentes, junto con FACE, determinará la fecha, hora y formato de cada foro de candidatos. En el caso de un foro presencial, FACE asegurará un lugar accesible y que cumpla con la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (*Americans with Disabilities Act, ADA*) y adquirirá y asumirá el costo de todos los permisos necesarios para los lugares del DOE. En el caso de los foros en plataforma virtual, FACE asumirá el costo de la plataforma y ofrecerá ayuda técnica durante la reunión.
- D. Previo al foro de candidatos, FACE pondrá a disposición algunas porciones de la solicitud de cada uno de los candidatos indicando el nombre del candidato, las escuelas y programas de sus hijos y una declaración personal (perfil del candidato). Los perfiles de los candidatos se publicarán en el sitio web del DOE para información de los padres y el público. FACE también proporcionará copias de estos perfiles para distribución durante los foros de candidatos presenciales.

V. PROCESO DE ELECCIONES

- A. Votantes hábiles
 - 1. Cualquier padre de un estudiante que actualmente asiste a una escuela secundaria del DOE tiene derecho a votar por un cargo en el CCHS que representa al condado en donde está situada dicha escuela secundaria.
 - 2. Se pueden emitir tres votos por estudiante.
- B. Votación
 - 1. Se recomienda a los padres votar en línea a través de la cuenta NYC Schools.

2. Los padres que no tengan acceso a internet pueden coordinar, ya sea con el coordinador de padres o el director, el uso de una computadora en su escuela o en una oficina de distrito para crear una cuenta NYC Schools y votar, o llamar al 311 para obtener información sobre cómo acceder a una computadora en las bibliotecas públicas.
3. Las boletas físicas estarán disponibles en las oficinas de los superintendentes. Si una oficina del superintendente establece una cuenta NYC Schools e ingresa el voto de un padre a favor del propio padre, la oficina debe llevar registro de las boletas (de votación) completadas por el padre indicando la selección del padre, la autorización del padre para que esa oficina establezca una cuenta NYC Schools e ingrese el voto en nombre del padre, y una certificación de que la respectiva oficina ingresó el voto del padre en nombre del padre.

C. Candidatos con cargos

1. Los diez cargos electivos en el CCHS pueden ser ocupados por cualquier padre que reúna los requisitos. Sin embargo, cada condado podrá tener no más de dos representantes ante el CCHS y, salvo en la medida que sea necesario a fin de cubrir las dos posiciones, estos representantes deberán ser padres de niños que asisten a diferentes escuelas de ese condado.
2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas de votación ocurrirá lo siguiente:
 - a. Los dos candidatos que reciban el mayor número de votos en cada condado serán seleccionados condicionalmente. Sin embargo, si esos dos candidatos son de la misma escuela, resultará elegido el candidato con el mayor número de votos, mientras que el candidato de la misma escuela con menor cantidad de votos será eliminado, y el candidato con el siguiente mayor número de votos de una escuela que aún no esté representada ante el CCHS será elegido.
 - b. El candidato elegido condicionalmente para ocupar un cargo en más de un condado será nombrado para representar el condado que clasificó en primer lugar en su solicitud, y se eliminará su candidatura de todos los demás condados.

D. Segunda vuelta de votaciones

1. Se realizará una segunda vuelta de votación cuando:
 - a. haya un empate entre dos o más candidatos, o
 - b. uno o más puestos queden sin cubrir después de que todos los candidatos que no comparten una misma escuela asuman inicialmente su cargo en el CCHS.
2. En caso de un empate entre uno o más candidatos, solo los que quedaron empate participarán en la segunda vuelta.

3. En caso de una segunda vuelta debido a que uno o más puestos permanecen vacantes tras la eliminación de candidatos cuyos hijos asisten a escuelas que ya están representadas en el CCHS, solo podrán participar los candidatos que no han sido elegidos condicionalmente, que representan a un condado con puestos vacantes, y cuyos hijos no estudian en una escuela que ya está representada entre los candidatos electos. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, entonces las restricciones que establecen que las escuelas no tendrán más de un representante en el CCHS quedarán sin efecto.
4. Si hay empate en la segunda vuelta, el agente independiente a cargo del proceso de elecciones a favor del DOE determinará el ganador al azar.
5. Si en el proceso de selección de la segunda vuelta establecido anteriormente no se cubren todos los puestos, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VI. REVISIÓN DE CUALIFICACIONES Y REQUISITOS DESPUÉS DE LA SELECCIÓN

- A. Tras la selección condicional de candidatos, pero antes de asumir cada uno su cargo, FACE determinará si estos cumplen los requisitos para desempeñar el cargo en el CCHS. Si FACE determina que un candidato no reúne los requisitos, FACE emitirá una decisión por escrito con los hechos y bases legales que lo justifican. Cualquier candidato que no reúna los requisitos según determinación de FACE será reemplazado por el candidato que represente al mismo condado y recibiera el siguiente mayor número de votos, y que no sea de una escuela que ya esté representada en el CCHS.
- B. Si un candidato electo deja de cumplir los requisitos o queda descalificado antes del 30 de junio del año de las elecciones o en esa fecha, el candidato con el siguiente mayor número de votos en el proceso inicial de elecciones que represente al mismo condado y que no pertenezca a una escuela ya representada en el CCHS deberá considerarse elegido condicionalmente.
- C. Si la elección de los candidatos de acuerdo a lo descrito en esta sección da lugar a un empate, el agente independiente que gestiona el proceso de elecciones a favor del DOE determinará el ganador al azar.
- D. Si no queda ningún candidato que cumpla los requisitos para ser elegido, se considerará que hay una vacante en el consejo, la cual se cubrirá de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección IX.A de esta disposición.

VII. PLAZOS

- A. Las elecciones de los miembros del CCHS se celebrarán cada dos años, en años impares. Las votaciones concluirán el segundo martes de mayo, a excepción de cualquier segunda vuelta necesaria.
- B. El proceso de elecciones deberá comenzar en enero del año correspondiente de elecciones, con la disseminación de información general por parte de FACE sobre los roles, funciones y actividades del CCHS, información sobre candidatos, además de la naturaleza de la solicitud y el proceso de votación.
- C. El período de mandato de los miembros del CCHS comenzará el 1 de julio después de las elecciones y terminará el 30 de junio dos años más tarde. Todos los miembros del CCHS tienen la obligación de asistir a una sesión de orientación organizada por FACE antes del inicio de su mandato, y por lo menos una capacitación adicional en el segundo año de su mandato.

VIII. RENUNCIAS

- A. Padres miembros y personas designadas por el CCSE y el CCELL

Las renunciaciones de los padres miembros y de las personas designadas por el CCSE y el CCELL deben realizarse por escrito a FACE, a la dirección cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones son efectivas de inmediato al momento de la entrega a FACE, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización de FACE.

- B. Persona designada por el defensor público

Las renunciaciones de las personas designadas por el defensor público deben realizarse por escrito, dirigidas al defensor público con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones son efectivas de inmediato al momento de la entrega al defensor público, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del defensor público.

- C. Estudiante miembro

Las renunciaciones de los estudiantes miembros deberán hacerse por escrito, dirigidas al canciller y con copia a FACE: cceinfo@schools.nyc.gov. Las renunciaciones son efectivas de inmediato al momento de la entrega al canciller, a menos que se especifique una fecha futura. Las renunciaciones no se podrán retirar, cancelar o enmendar, excepto con la autorización del canciller.

IX. VACANTES

- A. Vacantes de padres miembros y personas designadas por el CCSE, el CCELL y el defensor público

1. En el caso de los miembros del CCHS que, dentro de la duración de los cargos, se nieguen o dejen de asistir a tres reuniones mensuales regulares del CCHS de las que hayan sido debidamente notificados, sin presentar una excusa válida por escrito, se considerará que han dejado su cargo.
 - a. Todas las inasistencias y justificaciones por escrito deberán incluirse en las actas oficiales de esa reunión.
 - b. Se consideran justificadas las ausencias en las siguientes circunstancias: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave del miembro del CCHS o de un familiar; comparecencia obligatoria en un tribunal, incluida la obligación de prestar servicio como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable faltar a la reunión del CCHS; y otras razones que el CCHS considere adecuadas. Estas otras razones pueden ser consideradas válidas siempre que sean entregadas por escrito al CCHS a más tardar 15 días después de la inasistencia y sean aprobadas por votación del CCHS en la próxima reunión mensual programada donde haya cuórum.
 - c. Después de la tercera inasistencia injustificada, el CCHS declarará el puesto vacante mediante una resolución e informará a FACE de las medidas tomadas. En caso de declararse una vacante en un puesto ocupado por una persona designada por el defensor público, por el CCSE o por el CCELL, el CCHS notificará también al defensor público, al CCSE y al CCELL, respectivamente.
2. Cuando se produzca una vacante de un padre miembro, el CCHS llenará la vacante por lo que reste del mandato mediante elecciones en una asamblea pública.
 - a. El CCHS promoverá la vacante extensamente, describirá el proceso de solicitud y especificará una fecha límite para la entrega de solicitudes.
 - b. Todos los candidatos a una vacante en el CCHS deben obtener una solicitud a través de FACE, completar la solicitud y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para cubrir el puesto y enviará las partes de la solicitud de los candidatos que reúnen los requisitos al CCHS.
 - c. El Consejo de Presidentes de Escuelas Secundarias del condado donde existe la vacante deberá contar con la oportunidad de hacer recomendaciones por escrito sobre cómo cubrir la vacante de un padre y de consultar con el CCHS antes de que se cubra.
3. Si el CCHS no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el canciller votará para desempatar. Si el CCHS no cubre la vacante dentro de 60 días por cualquier otra razón, el canciller ordenará al CCHS que la cubra.

4. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el defensor público, este nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas en ser nombradas para el CCHS por parte del defensor público deben obtener una solicitud de FACE, completarla y presentarla en FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará las solicitudes al defensor público. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del defensor público.
5. Cuando se produzca una vacante en un cargo designado por el CCSE o el CCELL, el consejo correspondiente nombrará a un miembro para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. Las personas interesadas a una vacante en el CCHS deben obtener una solicitud de FACE, completar la solicitud y luego enviarla a FACE. FACE revisará los requisitos para ocupar el puesto y enviará las solicitudes al CCSE o CCELL, según corresponda. Todas las decisiones de nombramiento quedarán a discreción del CCSE o CCELL.

B. Vacantes de estudiantes miembros

Si se produce una vacante en un puesto de estudiante, la CSAC deberá recomendar a otro estudiante de 12.º grado al canciller para que ocupe el cargo por lo que reste del mandato. El canciller debe informar al CCHS y a FACE sobre el nombramiento.

X. PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR QUEJAS

Las quejas sobre el incumplimiento de esta disposición deben enviarse al canciller por escrito en un plazo de cinco (5) días desde la presunta infracción y deben incluir las razones concretas de la queja.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la aplicación de los procedimientos contenidos en esta disposición y, de ser necesario, proporcionará asistencia técnica.

XII. CONSULTAS

Las consultas sobre esta disposición deben dirigirse a

Office of Family and Community Empowerment

N.Y.C. Department of Education

52 Chambers Street - Room 409

New York, NY 10007

Teléfono: 212-374-4118

Correo electrónico: CCECinfo@schools.nyc.gov